
Identificación y firma electrónica en la Ley 39/2015

Por Ignacio Múzquiz Jiménez. Abogado en BM&A-DRL

El capítulo II del Título I de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., lleva por rúbrica “*Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo*”.

Examinaremos las principales cuestiones al respecto abordadas por la ley con inclusión de los detalles técnicos que los interesados necesitan para la adaptación de sus relaciones administrativas a la implantación de los medios electrónicos patrocinados por las últimas novedades legislativas en la creación de una verdadera noción de administración electrónica.

Concepto de identificación y firma

La identificación, en términos jurídicos, puede definirse como la acreditación de la personalidad del interviniente. En cambio, la firma no consiste únicamente en una constatación de tal personalidad sino en la acreditación fehaciente de la voluntad manifestada como atribuible a un sujeto particular. Si bien entrañan conceptos diversos, lo cierto es que la firma lleva ínsita en buena lógica la identificación del interesado. Y decimos en buena lógica por cuanto la identificación no lleva c ...